

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 29 del Julio de 1865.

N. 205.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Dr. D. Felix Olivella.

### GOBERNACION DE LA COMARCA DE PUNTARENAS.

Siendo de absoluta necesidad la refaccion de la acera de la línea Sur de la calle principal de esta ciudad, para facilitar el tránsito por ella, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3° del Decreto número 22 de 857, se previene: que todos los dueños de casas y solares en la línea espresada, y desde la casa habitación de Don Juan de Tapia y Fernandez, hasta el edificio público que sirve de Cuartel, Cárcel y Hospital, en el perentorio término de tres meses, á contar del 1° de Agosto próximo en adelante, deben construir, de ladrilo ó piedra plana á satisfaccion de la autoridad, sus respectivas aceras bajo las prescripciones de la ley antes citada; y debiendo los interesados, á la conclusion de la obra, dar cuenta á la Policía para su reconocimiento; bien entendido que los particulares que no las hubiesen construido dentro del término prefijado, incurrirán por el mismo hecho, en la multa de diez pesos, sin perjuicio de que la misma Policía construya la acera á costa de los dueños de casa que no la hubiesen hecho.

Julio 25 de 1865.

*Joaquin Fonseca.*

Habiendo acordado este Gobierno Político, con el consejo de varios vecinos respetables de esta ciudad, iniciar, con la prontitud posible, la refaccion de la casa municipal situada en la plaza del mercado de esta poblacion, y contando para el intento con la aprobacion del Supremo Gobierno, convócanse contratistas para

la ejecucion de tan importante obra. Los interesados pueden ocurrir al Despacho de la Gobernacion, en todo el mes próximo entrante, para hacer y mejorar sus propuestas.

Gobernacion de Puntarenas, Julio 25 de 1865.

*Joaquin Fonseca.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### DENUNCIOS.

Por auto del día once del corriente mes, se admitió á los Señores Guillermo Marin y Matias Quiros, mayores de edad, agricultores y vecinos de Pacaca, jurisdiccion de esta Provincia, el denuncia de cuatro caballerías de terreno baldío en tres porciones, en el paraje nombrado *Barbacous*, en la misma jurisdiccion de Pacaca. Una porción consta de dos caballerías, y linda: al Norte, con terreno de Don Manuel Zeledon; al Sur, con tierras baldías; al Este, con terreno de unos Señores Picado; y al Oeste, con terreno del denunciante Quiros: otra porción consta de una y media caballerías, y linda: al Norte, con terreno del denunciante Quiros; y por los demas rumbos con tierras baldías: la otra porcion de media caballería, linda: al Norte, con terreno del Sr. Ciriaco Bermudez; al Sur, con terreno del mismo denunciante Quiros; al Este, con terreno de Don Manuel Zeledon; y al Oeste, con terrenos del Sr. Rafael Porras.

Las personas que se crean con derecho á los terrenos denunciados, ocurran á legalizarlos ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Julio 26 de 1865.

*M. Macaya.*

*Manuel V. Zeledon.—Polierontio Fonseca.*

Por auto del día diezinueve del presente mes, se admitió al Sr. D. Carlos Giralt, de este vecindario, el denuncia de la continuacion al NE., de la mina que con el nombre de San José, trabajan actualmente los Sres. Pedro de los Santos y Manuel Gonzalez en las Cirbuelitas, jurisdiccion de Puntarenas. Las personas que se crean con derecho á la continuacion denunciada, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Julio veintiseis de mil ochocientos sesenta y cinco.

*M. Macaya. H H*

*Manuel V. Zeledon.—Pedro U. Castro.*

### EDICTOS.

FEDERICO FERNANDEZ, Comandante y Capitan del puerto de Puntarenas.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Gomez Dias, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice.—Comandancia y Capitania de este puerto. Puntarenas, á las nueve de la mañana del día ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Cúmplase con lo ordenado por el Supremo Tribunal de Justicia en el auto que antecede, y resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra los indiciados José Gomez Dias y Salvador Perez, como culpables del delitos de heridas y maltratamiento de obra recíprocos. se declara, haber lugar á formacion de causa contra los indicados Gomez Dias, y Perez, por el delito referido; manténgaseles en segura prision. Entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo

é inscriba en él á los presos anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3.<sup>a</sup> del Cód. general. Sí-gase y fenézcase este juicio como lo ordena el Supremo Tribunal de Justicia. Igualmente se declara que teniendo ya rendida la fianza de la haz los encausados Perez y Gomez Dias para andar en libertad, pueden continuar así en razon de haberseles admitido esta por no ser su delito de los que merecen pena corporal é infamante. Y por cuanto los repetidos indicados Salvador Perez y José Gomez Dias han confesado terminantemente en sus respectivos interrogatorios de fojas 2, 3 y 5 y vuelto de esta causa, haberse herido recíprocamente; no obstante la instruccion seguida por esta Comandancia para averiguar las circunstancias del hecho, de acuerdo con el art. 249 de la ley reglamentaria de justicia n.º 41 de 4 de Noviembre de 845, tambien se declara: téngase por fenecida la presente causa, en la que solamente ha lugar á oírles sus escusas y defensas á los procesados; y mediante á que el reo Gomez Dias no tiene nombrado su defensor, prevén-gasele lo verifique en el acto de la notificacion de este auto, con el cual queda reformado el dictado á las once y media de la mañana del dia 28 de Junio último, en uso de la facultad conferida por el art. 286 de procedimientos, y hágase saber.—Federico Fernandez. — Ante mí, José Jimenez, Secretario. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándose como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en Puntarenas, á las diez y media de la mañana del dia veintiuno de Julio de mil

ochocientos sesenta y cinco.— Federico Fernandez— Ante mí, José Jimenez.

Conforme.

Puntarenas, Julio 21 de 1865.

Federico Fernandez.

Ante mí,  
José Jimenez.

MARCELINO PACHECO, *Alcalde 3.º Constitucional de esta ciudad.*

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Jacinto Vargas, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así: "Juzgado 3.º constitucional. San José, á las cuatro de la tarde del dia veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3.<sup>a</sup> del Código general, para decretar la prision contra Jacinto Vargas como culpable del delito de herida, perpetrado en la persona de Luis Rodriguez: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Vargas por el delito indicado. Manténgasele en prision: prevén-gasele nombre un defensor que le proteja y defienda en el curso de esta causa. Dése cuenta de este auto por medio de nota al Sr. Juez del Crimen de esta Provincia, y copia del mismo auto al Sr. Alcalde de las cárceles para que lo registre en el libro respectivo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 884 y 842 del Código de procedimientos. Y por cuanto el reo se halla ausente y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon.—Marcelino Pacheco.—Diego Corrales.—Clodomiro Escalante."—En consecuencia, prevengo al reo que se presente en estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándolo como á tal sino lo verifcare.— Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de in-

dicar el lugar en que se oculta.

Dado en San José, á los veintiseis dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Marcelino Pacheco.

José Maria Castro B.—Clodomiro Escalante.

NEREO MASIS, *Alcalde 3.º Constitucional de la ciudad de Cartago.*

Por el presente cito y emplazo á los herederos y demas interesados en la mortual del Sr. Pio Aguirre, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de treinta dias que por único é improrrogable término les prefijo, comparezcan ante mí por sí ó por procurador, á ejercer sus derechos en la referida mortual á que he dado principio; en la inteligencia de que los que no comparecieren serán declarados contumaces y juzados como tales.

Dado á las cuatro de la tarde del dia 24 de Julio de 1865.

Nereo Masis.

Juan D. Quiros — F. Menesc.

BALTASAR ARIAS, *Alcalde único constitucional.*

Por el presente cito y llamo todos los que se crean con derecho á un rancho de teja, situado en la calle principal, hácia Sur de esta ciudad, de siete varas y media de fachada y cinco y media de fondo, ubicado un solar cercado de cuarenta cinco varas de fondo y cuarenta y cinco de fachada: un caballo una yegua melados: dos frascas de lana: un eslabon de carizo: dos cutachas pequeñas: dos puñales: un espadin: un sombrero de pita: una albarda: un pollon viejo: un freno: dos camaca una sogas: un baul: una mesa dos taburetes, que quedaron por defusion del Sr. Tomas Guvara (a) Blanco, muerto *ab intestato*, y que se reputan vacantes por no haber sucesion conocida, para que dentro de tres meses, si estuvieren presentes, seis si se hallaren ausentes dentro de la República, y un año si estuvieren fuera de ella, comparezcan á usar del que les cor-

responda.—Dado en la ciudad de Liberia, á las diez del día 20 de Julio de 1865.—Baltasar Arias.—José M. Esquivel. José Lombardo.

Es copia.

Liberia, Julio 20 de 1865.

Baltasar Arias.

—o—  
REMATES.

A las doce del Lunes siete del próximo entrante Agosto se remataran en el mejor postor los bienes siguientes, sitos en "San Ramon" de la Provincia de Alajuela:—Una finca en el paraje llamado "La Barranca", compuesta de una casa de habitacion, otra con su trapiche, y un perol de hierro pequeño, ubicado todo en un terreno como de cien manzanas poco mas ó menos, con una parte de potrero, otra sembrada de caña dulce y plátanos, otra de trabajar y otra en montaña, siendo sus linderos: por el Norte, con propiedad del Señor Faustino Campos; por el Sur, con id. del Sr. Pio Villalobos; por el Este, con id. del Señor Jesus Salas y el rio llamado "La Paz"; y por el Oeste, con calle pública: valuado todo en setecientos pesos:—Dos carretas en mal estado en ocho pesos:—Una mula retinta de regular tamaño, en cuarenta pesos:—Otra id. tordilla vieja, en veinticinco pesos:—Una yegua mosqueada, pequeña parida, en dieciocho pesos:—Otra id. blanca nueva en diez pesos:—Una potranca baya, en seis pesos:—Una yunta de bueyes hoscós en cuarenta pesos: Cuatro vacas paridas, á veinte pesos cada una:—Una baquilla negra, en diez peso:—Un buey negro, en veinte pesos:—Veintidos quintales cuarenta y dos libras de café beneficiado en mal estado, á seis pesos el quintal:—Un terreno como de nueve caballerías en el paraje llamado el "Zarcero", lindante al Norte y Este, con tierras baldías: al Sur, con id. del Señor José Salazar; y al Oeste, con id. del Sr. Ceferino Rodriguez, valuado a cien pesos caballería:—Una casa en "San Ramon", con su cor-

respondiente solar, lindante: al Norte, con solar de los herederos de la finada Agueda Alfaro: al Sur, calle de por medio, con solar del Sr. Santiago Araya: al Este, con id. del Sr. Crisanto Zeledon; y al Oeste, con propiedad de la Sra. Cayo Zamora, valuado en cien pesos:—Diez manzanas de tierra en los "Palmares": cinco en montaña y cinco en sabana, lindan las primeras: al Norte, calle de por medio, con propiedad del Sr. Cecilio Carballo: por el Sur y Este, con id. del Sr. Pedro Arias; y por el Oeste, con el mismo Carballo; y los linderos de las segundas cinco manzanas son: por el Norte, con propiedad del Sr. Mercedes Campos: por el Sur, calle de por medio, con id. de la Señora Manuela Rojas: por el Este, con pertenencia de la misma Rojas; y por el Oeste, con id. del Sr. Felipe Conejo, valoradas unas y otras á diez pesos manzana.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria del Señor Juan de Jesus Rodriguez, y se venden judicialmente en este Despacho á la hora indicada, para hacer pago á su acreedor Sr. D. Juan Evangelista Vives. Las personas que quieran comprar el todo á parte de dichos bienes, acudan que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las once del día 23 de Julio de 1865.

Francisco M. Fuentes  
Rafael Elizondo.—B. Carbonero.

Para pagar deudas, mandas, legados y costas en la mortual del Señor Manuel Montero, se rematará en el mejor postor, á las doce del Lunes treinta y uno del corriente, en este Despacho, dos porciones de tierra, situadas en el barrio del Hatillo, de esta jurisdiccion: la una comprende cuatro mil trescientas setenta y cuatro y media varas cuadradas, lindante: al Norte, con propiedad de Don Juan Fernandez: por el Sur, con calle pública: por el Este, con terreno de la Señora Josefa Villalta; y al Oeste, con id. del Sr. Don Juan Ferrer.

de, valorada en \$ 125; y la otra comprende seis mil trescientas diez varas cuadradas, y linda: al Norte, con terreno del Sr. Juan Montero: al Sur, con id. de la Señora Josefa Villalta: al Este, con potrero del Señor Joaquin Quesada; y al Oeste, con calle pública, valuada en ciento veinticinco pesos tres y medio reales. Las personas que quieran comprarlas, acudan á la hora indicada, que se les admitirá la postura que licieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las doce del día veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Francisco M. Fuentes.  
Rafael Elizondo.—Bruno Carbonero.

Quien quisiere comprar una casa, sita en esta ciudad, en la calle real del Paso de la Vaca, lindante: al Norte, con solar del Señor Manuel Bejarano: por el Sur, con solar del Señor José Herrera: por el Este, calle de por medio, con casa de los Señores Joaquin Macin y Joaquin Garcia; y por el Oeste, con solar del Sr. Matias Salazar, valorada en la suma de cuatrocientos cuatro pesos, ubicada en un solar de ocho varas tres cuartas de frente y treinta y ocho de fondo: un pozo de agua con su galera, en cuarenta y cinco pesos: una mesa, en cuatro pesos: un espejo viejo, en cuatro reales: dos floreros, en cuatro rs.: un San Cayetano, en cuatro rs.: una banca, en cuatro rs.: dos taburetes, en un peso dos rs.: una silleta, en cuatro rs.: un armario y su banca en que está, en un peso: dos baules, en doce rs.: una mesa en dos rs.: una banca en que estan los baules, en un peso cuatro rs.: ocho tablas de estante, en un peso: una cazuela de hierro, en un real: dos tablas de molendero, en dos rs.: dos piedras de moler, en cinco rs.: un cristal, en un real: dos jarros, en un rl.: dos tazas, en un rl.: una olla de hierro, en cinco rs.: un platillo en medio real: una pala de hierro, en dos rs.: una batea de labar, en dos rs.: un cajon de pino, en dos rs.: una albarda vieja, en un real:

dos escalerillas de estante, en dos reales. Todos estos bienes son de propiedad del concursado Manuel Herrera, y se venden de orden de la justicia para pagar á sus acreedores: acuda, que se les admitirán las propuestas siendo arregladas. Esta venta tendrá lugar á las doce del día treinta y uno del corriente en las puertas de este despacho.

Auditoría general de guerra por ministerio de la ley. San José, á las diez del día dieciocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Manuel Zeledon.*

*José María Castro B.—Toribio Guerrero.*

A las doce del Lunes siete del entrante Agosto, se rematará en el mejor postor en las puertas de este Juzgado, una hacienda de café de dieciséis manzanas próximamente, con su casa de habitación, sita en "Carache" Distrito de San Pedro de esta jurisdicción, que linda: al Norte, con la hacienda de D. Remigio Quifros; al Sur, con calle de entrada; al Este, con la misma calle; y al Oeste, con camino público: dicha hacienda está valorada en la cantidad de tres mil quinientos pesos, pertenece á los menores hijos del Sr. Don Eusebio Rodríguez y D<sup>a</sup> Esmeralda Quesada, y se vende de orden de este Juzgado á petición de su tutriz, quien ha hecho seguir la correspondiente información de utilidad y necesidad. Quien quisiere hacer postura, acuda, que se le admitirá.

Judicatura de Alajuela. Dado á las doce del 18 de Julio de 1865.

*Leon Fernandez.*

*José M<sup>a</sup> Quesada.—Manuel F. Soto*

A las doce del día treinta y uno del presente mes, se rematarán en el mejor postor en las puertas de esta oficina, los bienes siguientes, que pertenecen á la inhabil Manuela Obiedo, y que se venden á petición de su curador Señor Ramon Herra, previa la correspondiente información de utilidad y necesidad.

La mitad de una casa de habitación con sus puertas, ventanas y la mitad de su sitio como de diez manzanas, lindante: al Norte, con terreno del Señor Reyes Gomez; al Sur y Oeste, con calle pública; y al Este, con calle de entrada, valorado todo en doscientos cincuenta pesos.— La casa del trapiche en el mismo sitio con todos sus útiles, perol, canoas, etc., valorada en ciento treinta pesos.—Y un derecho de doscientos veintiocho pesos cuatro reales en un terreno como de doce manzanas llamado "La Loma," lindante: al Norte, con calle pública; al Sur, con el rio "Prendas;" al Este, con terreno del Señor Nicolas Alpizar; y al Oeste, con id. del Señor Estévan Alfaro, valorado en cuatrocientos pesos.— Dichos bienes están todos situados en "Prendas" de esta jurisdicción.— Quien quisiere hacer postura, acuda, que se le admitirá.

Dado en Alajuela, á las doce del 13 de Julio de 1865.

*Leon Fernandez.*

*José M<sup>a</sup> Quesada.—Manuel F. Soto*

A las doce del treinta y uno del presente mes, se venderá por este Juzgado en pública subasta y en el mejor postor, un solar dividido en tres lotes, sito al Sur de esta ciudad, lindante: al Norte, con el cementerio de la iglesia de Dolores; al Sur, calle de por medio, con propiedad del Illmo. Sr. Obispo; al Este, con solar de la testamentaria del finado D. J. Francisco Bonilla; y por el Oeste, con casa del Sr. Juan Cayetano Morales y calle de por medio con la plaza de la antedicha Iglesia: un lote consta de siete y media varas de frente y diecisiete y media varas de fondo, y los otros dos, cada uno de doce y cuarta de frente y dieziocho de fondo.—Dicho solar pertenece al Sr. Juan Cayetano Morales, está valorado á razon de un peso vara cuadrada y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al fondo de Instrucción pública de esta ciudad.

Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda municipal. San José, Julio trece de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Manuel Zeledon.*

*Manuel V. Zeledon.—F. Loiza.*

A las doce del día treinta y uno del presente mes, se rematarán en este Juzgado y en el mejor postor, un terreno como de media manzana, con una galera en él ubicada, sito en San Juan de esta ciudad y bajo los siguientes linderos: por el Norte, con cafetal del Sr. Anselmo Alvarado; por el Sur, con id. del Sr. Diego Marin; por el Este, con terreno del Sr. Santaná Mora; y por el Oeste, con cafetal del antedicho Sr. Alvarado, calle de por medio; cuyo terreno es propio del Sr. José, Gutierrez: se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al tesoro de instrucción pública; está valorado en trescientos pesos.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda municipal. San José, Julio trece de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Manuel Zeledon.*

*Manuel V. Zeledon.—F. Loiza.*

Quien quisiere hacer postura á los bienes que á continuación se expresan, pertenecientes á la testamentaria del finado Francisco Retana, que se rematarán en este Juzgado, á las doce del día ocho del entrante Agosto, para pagar deudas y costas causadas en dicha mortual: acuda, que se le admitirán las que hicieren siendo arregladas; y los bienes que se han de rematar son los siguientes: una hacha, en seis reales: una id. quebrada, en tres rs.: un macho retinto, valorado en veinticinco pesos; una tabla de cedro, en cuatro rs.: otra id. id., en id.; y sesenta y nueve pesos tres rs. en el cerco, situado en el barrio del Hatillo, que linda: por el Norte, con terreno de Julian Carmona, calle de por medio; al Sur, con tierra de la Señora Luz Villalta; al Este, con tierras de la Señora Manuela Picado, calle de por medio; y por el Oeste, con terrenos del Señor Mercedes Retana, valorado en doscientos pesos, con advertencia que consta de cinco cuartos de manzana.

Juzgado 2<sup>o</sup> constitucional. San José, Julio 28 de 1865.

*S. Gutierrez.*

*Gregorio Flores.—Leon A. Castro.*

A las doce del día siete del entrante Agosto, se han de rematar en este Juzgado y en el mejor postor los bienes siguientes. Una caballería de tierra, sita en la Trinidad, Distrito de San Mateo de esta jurisdicción,